

CONTRATO ARRENDAMIENTO DE TERRENO

Entre la Municipalidad de Adolfo Alsina representada en este acto por el señor Intendente Municipal Don Javier Andrés, DNI 30.249.511 en adelante llamado "La Municipalidad", con domicilio en Rivadavia y Pellegrini de Carhué, por una parte, y por la otra la Sociedad Española de Socorros Mutuos, representada en este acto por el Presidente en adelante "La Sociedad" Juan Jose Jimenez DNI.55.18173 con domicilio en Plaza Levalle Nº115 de Carhué, convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas :

PRIMERA: La Municipalidad da en arrendamiento a "La Sociedad" un predio en el cementerio Municipal de Carhué identificado como: Sección "D", propiedad de "La Municipalidad, con el Objeto de Construir en el Sector "D" los Módulos de Nichos Números 19,20.21,22,23,24,25,26"A"y 26 "B".

SEGUNDA: La Municipalidad da en arrendamiento a "La Sociedad" un predio en el cementerio Municipal Carhué identificado como Sección "D" con el objeto de construir en el mismo los Módulos de Nichos Números: 17,18,19,20,21,22,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34.de acuerdo a las características determinadas por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo al plano adjunto. Se excluye el Módulo 23 atento a que el mismo se encuentra realizado.

TERCERO: El plazo de duración del presente contrato será de Noventa y nueve (99) años a partir de la celebración del presente y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Vigente en su Capitulo XVII, Artículo 25 inc. 5."La Sociedad" deberá abonar las siguientes tasas:

- a) Derecho de Cementerio establecido por la ordenanza Impositiva para Construir un módulo doble Nichera en el espacio de 1 x 2.70 mts.
- b) El Derecho de Construcción establecido en la ordenanza Impositiva que liquidará la Secretaria de Planeamientos y Obras Públicas.

Queda a exclusivo cargo de la Sociedad el mantenimiento del predio arrendado, tanto en su parte construida como parquizada. Debiendo la Municipalidad efectuar el mantenimiento diario de las cubiertas (Techos) de los Nichos.

TERCERO: "La Sociedad", debe utilizar el terreno dado en arrendamiento, únicamente para el destino vertido en la cláusula primera del presente contrato. La violación de esta cláusula por parte de la sociedad habilita a la Municipalidad a exigir la restitución inmediata del predio concedido, quedando a cargo de "La Sociedad la reparación de los daños y perjuicios causados.

CUARTA: "La Sociedad" podrá introducir en las construcciones mejoras con

Musuu

ANA CLARA UNDE ECHEVARRIA
PRESIDENTE
LC.D. ADOLFO ALSMA



la autorización previa y aprobación de la Municipalidad.

QUINTA: La Municipalidad de Adolfo Alsina tendrá la obligación de efectuar la Nivelación del terreno previo a inicio de la Construcción por parte de "La Sociedad".

SEXTA: "La Municipalidad " tendrá derecho a inspeccionar y controlar las tareas de construcción y las eventuales mejoras que previamente autorice, como así también todas las actividades que se realicen dentro del predio delimitado en la Cláusula primera.

SÉPTIMA: La Sociedad deberá restituir el predio con las mejoras allí ejecutadas una vez concluido el plazo del presente contrato, los reintegrará desocupados y libres de ocupación propia o de terceros a "LA Municipalidad en perfecto estado de Conservación.

OCTAVA: El terreno dado en arrendamiento ,es de propiedad exclusiva de "La Municipalidad" con todos los derechos ya atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario.

A MARIS STEVSSET TARIA LEGISLATIVA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ADOLFO ALSINA

ANA CLAMA URIDE ECHEVARRÍA PRESIDENTE HC Ø ADOLFO ALGUM